



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 SEP 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-69-SOT-30 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 20 de diciembre de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (remodelación) en el predio ubicado en Calle Seye sin número (esquina calle Tixcocob), Colonia Torres de Padierna, Alcaldía Tlalpan, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, se notificó oficio al denunciado de los actos que se investigan, se solicitó información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (remodelación), como lo es el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia de construcción (remodelación)

Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones de la Calle Seye esquina con calle Tixcocob, Colonia Torres de Padierna, Alcaldía Tlalpan, constando un inmueble de un nivel de altura en el que se llevó a cabo modificación estructural, así como la habilitación de elementos consistentes en castillos y marquesina, también se observó que se llevó a cabo la remodelación del inmueble consistente en el cambio de puertas y ventanas, sin que al momento se constataran actividades constructivas ni letrero de obra.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-69-SOT-30

Adicionalmente a lo anterior, a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento de la normatividad en materia de construcción se notificó el oficio PAOT-05-300/300-283-2019 dirigido al propietario y/o responsable del predio de interés mediante el que se hizo del conocimiento la denuncia ciudadana que por esta vía se atiende, con la finalidad de que realizara las manifestaciones que estimara procedentes y en su caso aportara el soporte documental que acreditara la legalidad las actividades que realiza en el predio de interés, sin que a la fecha se haya recibido alguna respuesta. -----

No obstante lo anterior y a efecto de mejor proveer, mediante oficio PAOT-05-300/300-2143-2019 esta Entidad solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, informar si contaba con antecedentes de Registro de Manifestación de Construcción tramitado para el predio en cuestión, la que mediante oficio DGODU/DDU/0901/2019, informó que no cuenta con antecedentes para el predio en commento. -----

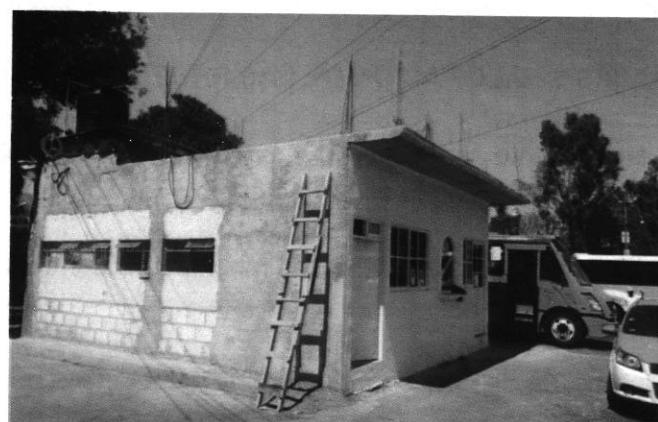
Es así que, mediante oficio PAOT-05-300/300-2144-2019, se solicitó a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la citada Alcaldía, realizar visita de verificación en materia de construcción (remodelación y ampliación), específicamente por no contar con Registro de Manifestación de Construcción, toda vez que en el inmueble de interés se realizaron modificaciones estructurales y se constató la habilitación de castillos y marquesinas, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones aplicables, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se tenga respuesta. -----

No obstante lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó consulta al programa Google Maps utilizando la herramienta denominada Street View constatando que en febrero de 2018 el inmueble investigado contaba con características diferentes al inmueble constatado durante el reconocimiento de hechos realizado por el personal de esta Subprocuraduría, por lo que se concluye que se llevó a cabo una modificación estructural como a continuación se muestra. -----



Consulta realizada por personal de PAOT

Google Maps febrero de 2018



Reconocimiento de hechos realizado por personal de PAOT

28 de febrero de 2019



EXPEDIENTE: PAOT-2019-69-SOT-30

En conclusión, los trabajos de construcción (modificación y/o ampliación) realizados en el inmueble ubicado en Calle Seye sin número esquina con calle Tixcocob, Colonia Torres de Padierna, Alcaldía Tlalpan, no contaron con el Registro de Manifestación de Construcción correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, incumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, realizar visita de verificación en materia de construcción (remodelación y ampliación) al predio de interés e imponer las sanciones que conforme a derecho correspondan. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Calle Seye sin número esquina con calle Tixcocob, Colonia Torres de Padierna, Alcaldía Tlalpan, se constató un inmueble de un nivel de altura el cual fue remodelado recientemente conforme sus características físicas, sin observar durante la diligencia trabajos de construcción. -----
2. Mediante oficio DGODU/DDU/0901/2019, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, informó que no cuenta con antecedentes relativos a actividades de construcción (ampliación y/o modificación) para el predio de interés. -----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, realizar visita de verificación en el predio de interés, toda vez que derivado de la diligencia realizada se constató la remodelación y preparación de castillos para ampliación del inmueble, por lo que deberá imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-2144-2019. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-69-SOT-30

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, para los efectos precisados en el apartado que antecede. --

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/JDNN/MEAG